REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 **2020 00321** 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**FRANKLIN ANTONIO BENITEZ MENESES**
DEMANDADO:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO	N°**230**

Procede el despacho a resolver lo procedente respecto a la admisibilidad de la demanda interpuesta, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **FRANKLIN ANTONIO BENITEZ MENESES**, a través de apoderada judicial, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL.**

ANTECEDENTES

Mediante auto del 16 de diciembre de 2021, notificado por estados del 17 del mismo mes y año, y remitido al correo electrónico como se desprende del expediente digitalizado numerales 14 y 15, en el cual, se exigió a la parte demandante el cumplimiento de requisitos formales señalados expresamente en dicho proveído.

Para lo anterior se concedió al demandante el término de diez (10) días que trata el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina:

> *"(…) Art.170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda (…)".* Destacado fuera del texto original.

Observa el Despacho que, dentro del término legal concedido, la parte accionante, a través de su apoderado judicial, no allegó escrito tendiente a subsanar los requisitos exigidos por el Juzgado, razón por la cual habrá de rechazarse de plano la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **FRANKLIN ANTONIO BENITEZ MENESES**, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,** dirigida en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL.**

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación.

TERCERO: SE ADVIERTE que, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020[1], lo cual deberá

[1] Artículo 9. (…) Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se

acreditarse ante el Juzgado**,** los memoriales dirigidos al Despacho podrán ser recibidos en el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

ACG

el link para revisar el expediente es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Et4Hky6D--tEs7lcqWx3buMBv_OggYwuycjqFqJevqVLGg?e=B9YE7R

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **hoy** 5 **DE MARZO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97772bbaf05d51679da147691c33aefca645a14d84e74fe3255994be019b24db

Documento generado en 04/03/2021 10:30:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.